



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 000355-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 179-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : PABLO RIVERA RIVERA
ENTIDAD : HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor PABLO RIVERA RIVERA contra la denegatoria ficta de su solicitud de ampliación de cese laboral presentada el 22 de junio de 2021, ante la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales; por expresa solicitud del interesado.*

Lima, 19 de enero de 2024

ANTECEDENTE

- El 22 de junio de 2021, reiterado el 7 de octubre de 2021, el señor PABLO RIVERA RIVERA, en adelante el impugnante, solicitó a la Dirección General del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, en adelante la Entidad, la ampliación de su cese laboral como médico especialista hasta la edad de setenta y cinco (75) años, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 31210, Ley que modifica el artículo 15 de Ley del Trabajo Médico.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 15 de septiembre de 2022, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de ampliación de cese laboral presentada el 22 de junio de 2021 y su escrito reiterativo de fecha 7 de octubre de 2021, toda vez que la Dirección General de la Entidad no ha cumplido con brindar atención a su petición dentro del plazo legal, para lo cual señala los siguientes argumentos:
 - Mediante Informe Legal Nº 175-2021-J-OAJ-HNSEB, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, se informó a la Jefatura de la Oficina de Personal que su solicitud de ampliación de cese laboral resultaba procedente, debiendo extender su permanencia al haber cumplido documentariamente y satisfactoriamente los procedimientos para el trámite.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- (ii) A través del Memorando N° 761-2022-OP-HNSEB, del 22 de abril de 2022, la Jefatura de la Oficina de Personal solicitó a la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia de la Entidad se comunique sobre la necesidad de especialista en Gineco Obstetra, con relación a la solicitud de ampliación de cese laboral del impugnante.
 - (iii) Con Memorando N° 0466-2022-DGO-HNSEB, del 19 de mayo de 2022, la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia de la Entidad otorgó su opinión favorable con relación a la petición del impugnante. Sin embargo, pese a lo expuesto, la Dirección General de la Entidad no resolvió su solicitud.
3. El 28 de junio de 2023, el impugnante comunicó a la Dirección General de la Entidad el agotamiento de la vía administrativa en aplicación del silencio administrativo negativo respecto al trámite de su recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud y escrito de ampliación de cese laboral como médico especialista hasta los setenta y cinco (75) años, conforme a lo previsto en la Ley N° 31210.
 4. Con Oficio N° 1737-2023-DG-OEA-OP-HNSEB, la Dirección General de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
 5. No obstante, a través del escrito s/n presentado el 11 de enero de 2024, el impugnante comunicó al Tribunal sobre la notificación de la Resolución Directoral N° 003-2024-SA-DG-OP-HNSEB, del 5 de enero de 2024, mediante la cual la Entidad resolvió autorizar la extensión laboral a su favor para que continúe prestando servicios profesionales en el Departamento de Gineco Obstetricia conforme a lo solicitado.

Asimismo, en el citado escrito, el impugnante solicitó desistirse del trámite del recurso de apelación que interpuso el 15 de septiembre de 2022 contra la denegatoria ficta de su solicitud de ampliación de cese laboral presentada el 22 de junio de 2021.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

6. De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

004-2019-JUS¹, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

7. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor PABLO RIVERA RIVERA contra la denegatoria ficta de su solicitud de ampliación de

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cese laboral presentada el 22 de junio de 2021, ante la Dirección General del HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES; por expresa solicitud del interesado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor PABLO RIVERA RIVERA y al HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

